



**Gobierno
de La Rioja**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN, Y LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL MEDIO RURAL DE LA RIOJA-ALTURA, PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PRADILLO.

En la ciudad de Logroño, a 18 de julio de 2017

REUNIDOS

De una parte, D^a. Leonor González Menorca, Consejera de Desarrollo Económico e Innovación del Gobierno de La Rioja, actuando en representación del mismo y facultado para la firma del presente convenio por el artículo 42.1.k de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros y para la aprobación del mismo por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (B. O. R. nº 148 de 17 de noviembre), por el que se delega la facultad para la aprobación de convenios.

De otra parte, D^a. M^a Concepción Ortega Solana, como Presidenta de la Asociación para el Desarrollo Turístico del Medio Rural de La Rioja-Altura, autorizada para la aprobación y firma presente Convenio por Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación en sesión de 12 de mayo de 2017.

Las partes se reconocen mutuamente, en el carácter en que intervienen, plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que el Gobierno de La Rioja en virtud de las competencias atribuidas por el apartado 9 del artículo 8.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley orgánica 3/1982 de 9 de junio, tiene competencia exclusiva en materia de turismo en su ámbito territorial.

Segundo. Que la dotación de servicios de información turística constituye un mecanismo necesario para fortalecer y mejorar el conocimiento y difusión de los distintos recursos turísticos de La Rioja.

Tercero. Que se considera de especial interés por parte de esta Consejería la formalización de un convenio con la Asociación para el Desarrollo Turístico del Medio Rural de La Rioja-Altura, con el fin de colaborar financieramente en el mantenimiento y funcionamiento de la Oficina de Información Turística de Pradillo.

Por otra parte, la Dirección General competente en materia turística, viene desarrollando una estrategia de potenciación de las denominadas Asociaciones para el Desarrollo Turístico, reguladas por el Título VIII del Decreto 10/2017, de 17 de marzo (BOR N° 34, de 22 de marzo), cuyo objetivo esencial, como entidades sin fin de lucro, es el de la promoción del turismo en su respectivo ámbito territorial, y entre las actividades que desarrollan se encuentra la de prestación de información de interés turístico. Estas entidades cuentan entre sus miembros asociados a personas físicas y jurídicas que tienen, por diversos motivos, un especial interés en el desarrollo de la promoción de la oferta turística, puesto que ello conlleva el desarrollo socio económico del territorio sobre el que actúan.

Se pretende que esta confluencia de intereses entre el Gobierno de La Rioja y la Asociación para el Desarrollo Turístico del Medio Rural de La Rioja-Altura, contribuya a fortalecer y revitalizar la difusión de los recursos turísticos del municipio, lo que redundará en beneficio del sector.

Por todo ello ambas partes, de mutuo acuerdo, formalizan el presente Convenio en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto de este convenio regular la colaboración de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación con la Asociación para el Desarrollo Turístico del Medio Rural de La Rioja-Altura, en la financiación del funcionamiento de la Oficina de Información Turística del municipio de Pradillo.

SEGUNDA. APORTACIÓN ECONÓMICA.

1. El Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Cultura y Turismo de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, contribuirá a la financiación de los gastos corrientes, derivados de la contratación de personal para atender la oficina de información turística y los de funcionamiento de la misma.

2. El importe máximo de la subvención es de VEINCINCO MIL EUROS (25.000.-€) que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 2017.19.06.01.4311.481.03, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2017, de 31 de marzo de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017.



**Gobierno
de La Rioja**

TERCERA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1. La Asociación para el Desarrollo Turístico del Medio Rural de La Rioja-Altura se obliga a organizar y atender la oficina de información turística con los medios y procedimientos adecuados que requiere la función que desarrollan.

Dicha oficina deberá estar ubicada en el casco urbano y la Asociación para el Desarrollo Turístico del Medio Rural de La Rioja-Altura se compromete:

a) A mantenerla abierta y atendida durante la vigencia del convenio en las siguientes condiciones:

El horario de apertura será, como mínimo:

- En Temporada Alta, de martes a domingo de 10.00 a 14.00 horas y de martes a sábado de 16.00 a 19.00 horas.
- En Temporada Baja, de martes a domingo de 10.00 a 14.00 horas y sábados de 16.00 a 19.00 horas.

Se considerará a estos efectos Temporada Alta:

- El período comprendido entre el 1 de julio y el 1 de octubre.
- Semana Santa.
- Puente de Todos los Santos.
- Puente de la Constitución.

b) A realizar una estadística mensual comprensiva del número de consultas y visitantes, procedencia geográfica de las mismas, motivo de la consulta y lugares de visita y alojamiento en La Rioja, siempre que esta información sea prestada voluntariamente por los visitantes. El parte estadístico deberá ser remitido a la Dirección General de Cultura y Turismo, Servicio de Turismo, en la segunda quincena del mes siguiente.

c) A colaborar con la Administración turística de La Rioja en la realización de todas aquellas actividades de promoción de la oferta turística, atendiendo la organización de visitas concretas de agentes económicos o profesionales de medios de comunicación con el sector turístico.

2. La Asociación para el Desarrollo Turístico del Medio Rural de La Rioja-Altura acepta las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente, así como las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. La responsabilidad por las obligaciones en las relaciones laborales o de servicios que formalice la Asociación para el Desarrollo Turístico del Medio Rural de La Rioja-Altura con terceros será de cuenta exclusiva del mismo no implicando la financiación ningún tipo de vinculación laboral entre el Gobierno de La Rioja y el personal de la oficina contratado al efecto.

CUARTA. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Mediante la firma del presente convenio, la representación del beneficiario declara responsablemente que la entidad se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración concedente, ya que no tiene ninguna deuda exigible por este concepto en periodo voluntario. Así mismo, declara que la entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que la inhabilitarían para adquirir la condición de beneficiario.

QUINTA. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El abono de la subvención se realizará en las condiciones que a continuación se establecen:

- Hasta un máximo del 40% del importe total se abonará, una vez firmado el convenio, y siempre que se haya acreditado la realización de gastos generados en el desarrollo de la actividad subvencionada por importe igual o superior al correspondiente a abonar, mediante la remisión de una relación clasificada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, o fotocopia de los mismos, cuya fidelidad quedará garantizada mediante la aportación de declaración responsable del interesado. En este caso, no será necesario adjuntar estos mismos documentos en la justificación final.
- Hasta un máximo del 40% del importe restante se abonará al finalizar el segundo trimestre de ese año, siempre que se cumpla el requisito establecido en el apartado anterior y previa justificación del gasto que se acreditará del mismo modo.
- El importe restante se abonará una vez presentada, comprobada de conformidad y aprobada la cuenta justificativa indicada en la cláusula sexta del convenio, en los términos previstos en el párrafo primero del número 2 del artículo 84 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEXTA. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.





**Gobierno
de La Rioja**

1. La Asociación para el Desarrollo Turístico del Medio Rural de La Rioja-Altura deberá acreditar ante la Administración concedente la realización de la actividad, el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, mediante la presentación de una cuenta justificativa comprensiva de la siguiente documentación:

a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se ha hecho referencia en la letra anterior, o fotocopia de los mismos, cuya fidelidad quedará garantizada mediante la aportación de declaración responsable del interesado.

2. Se entenderá como gasto realizado aquel que aparezca en la relación a que se refiere la letra b) del apartado anterior, aunque no haya sido pagado al momento de presentar la cuenta justificativa.

3. El plazo para la presentación de la cuenta justificativa finalizará, en todo caso, el 30 octubre de 2017.

SÉPTIMA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Conforme lo establecido en el artículo 29 del Decreto 14/2006, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Asociación para el Desarrollo Turístico del Medio Rural de La Rioja-Altura, podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

OCTAVA. COMPATIBILIDAD.

La subvención regulada en el presente convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,

nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, si como consecuencia de la concurrencia de ayudas a que se refiere el párrafo anterior, el beneficiario obtuviera una cantidad superior al coste efectivo de la actividad, la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación modificará la cuantía de la subvención procediendo el reintegro del exceso.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Se crea un comité de seguimiento con las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del convenio y proponer cuantas adendas sean necesarias para desarrollarlo.
- b) Conocer y ser consultado de cuantos asuntos dimanen o afecten a la ejecución del convenio.
- c) Interpretar las dudas y resolver las controversias que suscite su aplicación.

2. La composición del comité estará integrada por representantes del Gobierno de la Rioja y de la Asociación para el Desarrollo Turístico del Medio Rural de La Rioja-Altura y será la siguiente:

- a) El Director General de Cultura y Turismo.
- b) La Presidenta de la Asociación.
- d) La persona responsable de la oficina.
- d) Un funcionario de la Dirección General de Cultura y Turismo, designado por su titular, que actuará como secretario.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros del Comité decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del presidente.

4. El comité se reunirá cuantas veces se estime oportuno para el cumplimiento de sus funciones mediante convocatoria del secretario por orden del presidente.

5. La pertenencia a este comité se corresponderá con la del período de vigencia del presente convenio y mantenimiento en el cargo que originó el nombramiento.





**Gobierno
de La Rioja**

DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

1. Son causas de resolución, además de las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de justificar los fondos percibidos en los plazos determinados.
- b) Haber recibido la cantidad comprometida sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) El incumplimiento de la finalidad para la que se formalizó el Convenio.
- d) El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.

UNDÉCIMA. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

1. La resolución del convenio supondrá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, conforme a la legislación vigente aplicable, y sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2. Podrá exigirse la responsabilidad por el incumplimiento de lo pactado en el presente convenio o por la aplicación indebida de los fondos, a cuyo efecto expresará formalmente su aprobación sobre lo estipulado en el presente convenio a la firma del mismo.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

DUODÉCIMA. PLAZO DE VIGENCIA.

El convenio iniciará su vigencia desde el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de 2017 pudiendo ser prorrogado anualmente por períodos coincidentes con el año natural, de forma tácita, hasta un máximo de 3 años más, salvo que medie denuncia expresa de cualquiera de los suscribientes con un plazo de antelación no inferior a dos meses de la finalización del año.

No obstante lo anterior, su eficacia estará condicionada, en todo caso, por la existencia y cuantía de consignación presupuestaria en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja, así como por las normas e instrucciones que, para su disponibilidad y ejecución, determine la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO TERCERA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido a la jurisdicción Contencioso-Administrativa en cuanto a las controversias que durante su vigencia pudieran originarse. Se regirá por el clausulado del mismo y, en lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa vigente en materia de subvenciones.

Y en prueba de conformidad, ambas partes formalizan el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.



**Gobierno
de La Rioja**
Desarrollo Económico
e Innovación

Leonor González Menorca
Consejera de Desarrollo Económico e innovación



Dña. Mª Concepción Ortega Solana
Presidenta de la Asociación para el Desarrollo Turístico del Medio Rural de La Rioja-Altura